

RESOLUCIÓN 142-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. (...)”*;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada”*;
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”*;
- Que** el artículo 264, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“El notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios,*

quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (...);

- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: “(...) *La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...);*”;
- Que** mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 176, de 04 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró a la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, como Notaria Cuarta del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, designación formalizada mediante acción de personal Nro. 13146-DNTH-KP, de 09 de diciembre de 2013, con vigencia desde el 21 de noviembre de 2013;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 98, de 11 de diciembre de 2019, resolvió: “**Artículo Único.-** *Declarar la terminación de los nombramientos de las y los notarios cuyos períodos concluyen en el año 2019, de conformidad con el anexo 1 de la presente resolución. / De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los referidos notarios permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados por las y los ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social que efectúe el Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL**”, y su reforma mediante Resolución 142-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 202-2021, de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 599, de 16 de diciembre de 2021, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** mediante oficio Nro. 051-NCG-2026, de 18 de junio de 2026, ingresado con trámite Nro. DP09-EXT-2026-08998, la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Notaria Cuarta Titular del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0823-M, de 10 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó y recomendó: “(...) *es preciso manifestar que en lo pertinente al encargo de la notaría vacante y transferencia de protocolo, si bien son acciones que se concretan después del cese de funciones ésta Dirección Nacional ha advertido que conforme se han resuelto casos similares, las Direcciones Provinciales pueden adelantar acciones conducentes que permitan salvaguardar el acceso al servicio sin interrupciones de ninguna índole, esto es preparar el motivado de **sorteo del notario encargado o el informe** asignación directa según corresponda; así como **requerir el inventario** del archivo físico y digital.*”;

- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-2254-M, de 08 de julio de 2026, la Dirección Nacional Financiera, informó que la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, no mantiene obligaciones pendientes de pago por concepto de participación al Estado con corte a junio de 2026;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0810-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico respecto a la *"RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ, NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS"*, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-857, ambos de 22 de julio de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5032-M, de 24 de julio de 2026, suscrito por el Director General; mediante el cual, se remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0810-MC, de 22 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-857, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0839-M, de 23 de julio de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, al cargo de Notaria Cuarta del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Subdirección Nacional de Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales de la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta dos (2) días después del vencimiento del plazo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial de Guayas, de conformidad con el Reglamento para Encargar Notarías Vacantes a nivel nacional y el Instructivo para la Transferencia de Protocolos Notariales a nivel nacional, tendrá quince (15) días contados desde la expedición de esta Resolución para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales Financiera, de Innovación,

Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Secretaría General; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente renuncia se resuelve sin perjuicio de los expedientes disciplinarios que pudieren formularse en contra de la abogada Solange Patricia Bobadilla Henríquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022, reformativa de la Resolución 038-2021, emitidas por el Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 104-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	EJV
----------------	-----